



NUMERO: 183

COPIA

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA.-

CUANTIA: \$ 3.374,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veinte y cinco de Enero del dos mil cinco, ante mí Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen, por una parte, los cónyuges señora **FANNY MONICA PEREZ JURADO**, por sus propios derechos y por los que representa de su esposo, el señor **WILVEN SAUD CARTAGENA**, según poder que adjunta como habilitante del presente contrato, y por otra, los señores **MARCO VINICIO PEREZ JURADO** y **MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO**. Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y portorriqueño en su orden los otorgantes, y ecuatorianos los segundos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Nueva York y en tránsito por Manta según corresponda, idóneos y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Los otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de este contrato, me entregan una minuta para que la eleve a

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manabí

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste un **contrato de transferencia de participaciones sociales** de acuerdo con el siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben el presente contrato: **A) Los cónyuges señores WILVEN SAUD CARTAGENA y FANNY MONICA PEREZ JURADO,** por sus propios derechos y por los que ostentan en la sociedad de bienes que entre sí han formado, a quienes se tendrá en este contrato simplemente como los “CEDENTES”; y, por otra, **B) Los señores MARCO VINICIO PEREZ JURADO y MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO,** por sus propios derechos, parte que se la tendrá simplemente como los “CESIONARIOS”.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** La compañía de responsabilidad limitada **IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la señora Notario Primero del Cantón Manta, Abogada María Lina Cedeño Rivas, el diez de Junio de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Manta el primero de Julio del mismo año de su otorgamiento.- **DOS PUNTO DOS.-** Luego de sucesivas elevaciones de su capital social, mediante escritura pública celebrada el veinte y cuatro de Abril del dos mil uno ante el señor Notario Cuarto del Cantón Manta, inscrita el tres de Abril del propio año, la



compañía aumentó su capital en nueve mil dólares americanos, quedando fijado su capital total, suscrito y pagado, en la suma de diez mil ciento veinte y dos con

00/100 dólares de los Estados Unidos de América, y distribuido entre sus socios de la siguiente manera: la señora Fanny Mónica Pérez Jurado con 3.301 participaciones, el señor Marco Vinicio Pérez Jurado con 3.301 participaciones, el señor Miguel Robert Pérez Jurado con 3.301 participaciones, y los prenombrados herederos de la señora Fanny Elvia Jurado con 219 participaciones.- **DOS PUNTO TRES.-** Finalmente, la Junta General Universal

de Socios de IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA., en sesión celebrada el veinte y cinco de Enero del dos mil cinco, cuya acta en copia certificada se incorpora al presente instrumento, resolvió autorizar la cesión y transferencia de la totalidad del aporte social que ostenta en esta empresa su socia señora **FANNY MONICA PEREZ JURADO**, a favor de los consocios señores **MARCO VINICIO PEREZ JURADO** y **MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO**, sin limitación ni reserva de ninguna clase.-

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.- Por los antecedentes expuestos, en virtud de este acto los cónyuges señores **WILVEN SAUD CARTAGENA** y **FANNY MONICA PEREZ JURADO**, contando con la debida autorización y aquiescencia de la Junta General de Socios de esta compañía cuya acta se ha agregado, sin limitación ni reserva de ninguna naturaleza transfieren la totalidad

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

de sus participaciones que les corresponde en el capital social de la compañía IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA., esto es, tres mil trescientas una (3.301) participaciones iguales, nominativas e indivisibles que poseen en forma directa, y setenta y tres (73) participaciones iguales, nominativas e indivisibles que es la tercera parte que le corresponde a la señora **FANNY MONICA PEREZ JURADO** como heredera legítima de su causante señora Fanny Elvia Jurado, a favor de los cesionarios, señores **MARCO VINICIO PEREZ JURADO** y **MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO**, en partes igualmente proporcionales entre si, esto es el cincuenta por ciento para cada uno.-

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO.- El precio por el cual se efectúa la presente transferencia de participaciones es de tres mil trescientos setenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde al valor nominal de las participaciones cedidas en el capital social de la compañía, cuyo monto real y forma de pago ha sido pactado en forma particular por los contratantes de acuerdo como privadamente lo han acordado entre si.-

CLAUSULA QUINTA.- CONOCIMIENTO DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑIA.- Los cesionarios declaran expresamente conocer el activo, pasivo, balances generales y estados de pérdidas y ganancias de la compañía IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA., por lo que no tienen nada que observar a este respecto.- **CLAUSULA SEXTA.-**



ACEPTACION.- Como consecuencia de todo lo anterior, los cesionarios aceptan la transferencia de participaciones hecha a su favor por así mejor convenir a sus intereses.- **CLAUSULA SEPTIMA.- CLAUSULA**

COMPROMISORIA.- En caso de controversias surgidas por efecto o como consecuencia de la celebración del presente contrato y que no puedan ser solucionadas por las partes en forma directa y amistosa, los contratantes fijan su domicilio en esta ciudad de Manta y renuncian a la jurisdicción y competencia de los jueces comunes, por lo que se someten en forma expresa a los procedimientos de mediación y/o arbitraje administrado en derecho, a elección del demandante, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, a cuya resolución desde ya se someten pues reconocen que la misma tendrá el carácter y efectos de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada.- **CLAUSULA OCTAVA.- ANOTACIONES.-** De

la presente cesión de participaciones sociales se tomará nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía ante el respectivo protocolo, así como también al margen de su inscripción en el Registro Mercantil competente, y en el libro correspondiente de la misma compañía.- **CLAUSULA NOVENA.-**

GASTOS.- Todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cuenta de la parte interesada.- Usted señor Notario se

servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena

validez de este instrumento.- Minuta firmada por el **Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes, en la calidad en que comparecen, se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-



FANNY MONICA PEREZ JURADO

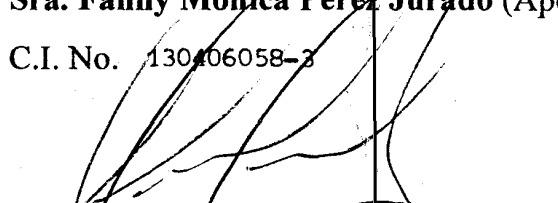
C. I. No. 130406058-3



Por WILVEN SAUD CARTAGENA

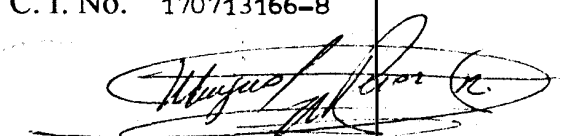
Sra. Fanny Mónica Pérez Jurado (Apoderada

C.I. No. 130406058-3



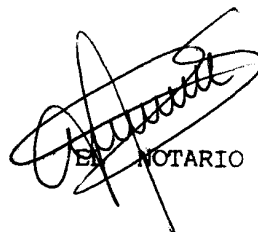
MARCO VINICIO PEREZ JURADO

C. I. No. 170713166-8



MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO

C. I. No. 170423346-7



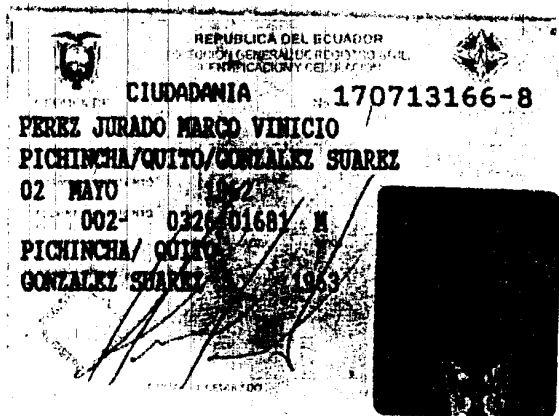
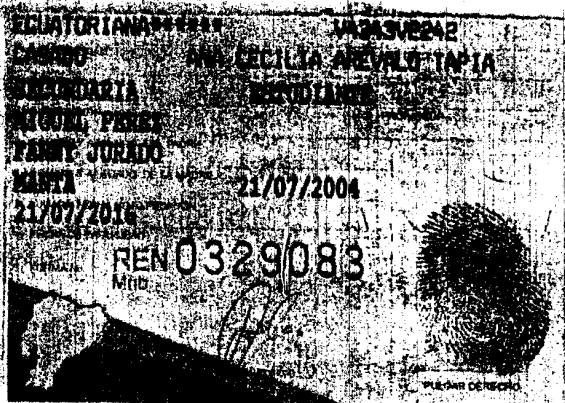
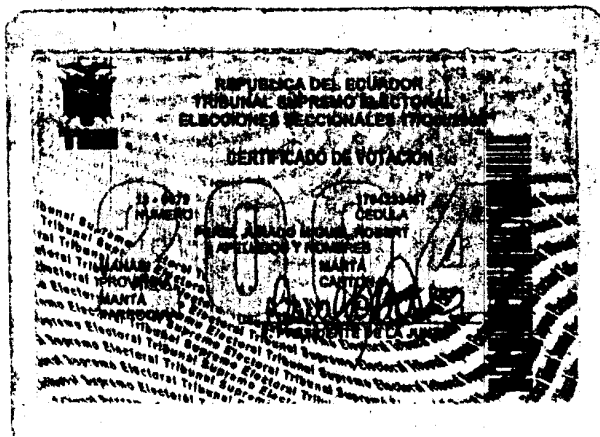
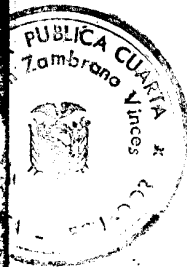
EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA,

Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

6

DACA A LA ULTIMA PAGINA



Dr. Silvio Zambrano Vences
Notario Público Cuarte
Manta - Manabí



PASAPORTE
PASSPORT
PASSEPORT

Expedido en
Issued in
Delirance

Garry de Cartagena

Firma del titular
Signature of bearer
Signature du titulaire

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 01 fojas útiles, anverso
reverso son iguales a sus
originales. 7 5 FNE.2005

Dr. Simón Zambrano Cárdenas
NOTARIA C. A. A.

RESERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

ENE/JAN 2011
REPUBLICA DEL ECUADOR

EXP-37/01-2005

UPPEREZ<DE<CARTAGENA<<FANNY<MONICA<<<<<<<
3151<6ECU6305176F11011991304060583<<<<42



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 87 / 2005

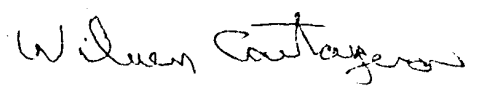
PAGINA: 87

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los diez y nueve días del mes de enero del dos mil cinco, ante mi, DAVID A. MOLINA VIZCAINO Cónsul General en esta ciudad, comparece Wilven Saud Cartagena García mayor de edad, de nacionalidad Portorriqueña, de estado civil casado, con domicilio en 156 Cottage St. Bridgeport CT 06605, con licencia de conducir americana número 106772034, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de FANNY MONICA PEREZ JURADO, con cédula de ciudadanía número 1304060583, domiciliada en Connecticut, de tránsito en el Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces del apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplió con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su

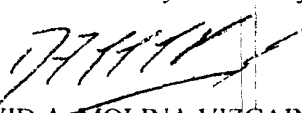
David A. Molina Vizcaino
Cónsul General
Ecuador en Nueva York

contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

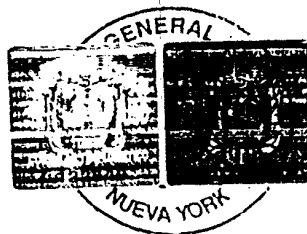

f). DAVID A. MOLINA VIZCAINO
Cónsul General


f). WILVEN SAUD CARTAGENA GARCIA

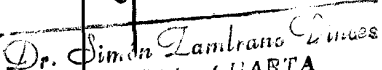
Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los diez y nueve días del mes de enero del dos mil cinco.


DAVID A. MOLINA VIZCAINO,
Cónsul General

ARANCEL CONSULAR: II-6.1 : US\$ 80
CNY



DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 01 hojas útiles, anverso
reverso son iguales a sus
originales en Manta 25 ENE 2005


Dr. Simón Zambrano Linares
NOTARIA CUARTA
Manta = Ecuador



**Acta de Junta General Universal de Socios de la Compañía
IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA LTDA.**

En la ciudad de Manta, a los 25 días de Enero del año 2005, siendo las 12H00, se reúne la Junta General de Socios de la compañía **IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA.**, presidida por el Sr. Marco Pérez Jurado. Por acuerdo de los asistentes actúa como Secretario ad-hoc de esta sesión el Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo. En este estado por Secretaría se elabora la lista de los asistentes con derecho a voto de acuerdo al Libro de Socios y de Participaciones de la empresa, procediendo a constatar que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía que es de \$10.122,00, representado en los socios: Sra. Fanny Mónica Pérez Jurado, Sr. Marco Vinicio Pérez Jurado y Sr. Miguel Robert Pérez Jurado, todos quienes se hallan presentes en forma personal. El señor Presidente, una vez constatado que existe el quórum de instalación legal y estatutario, declara abierta la presente sesión de Junta General, y pone en conocimiento de los asistentes en siguiente orden del día: **PUNTO UNICO: Autorizar la transferencia de participaciones de la socia Sra. Fanny Mónica Pérez Jurado.** Una vez conocido el asunto a tratar, los socios asistentes aceptan así hacerlo reunidos en forma universal de conformidad con lo preceptuado por el Art. 238 de la Ley de Compañías, procediendo al análisis del caso.- Toma la palabra la Sra. Fanny Mónica Pérez Jurado, quien expresa su decisión de ceder y transferir a valor nominal la totalidad de sus aportaciones que tienen en esta empresa, tanto las que mantiene en forma directa como las que le corresponden como heredera legítima de la señora Fanny Elvia Jurado, a favor de los consocios señores Marco Vinicio y Miguel Robert Pérez Jurado, en partes igualmente proporcionales entre si, por lo que solicita el correspondiente pronunciamiento y autorización de esta Junta. Luego de las deliberaciones del caso y tras analizar la propuesta, esta Junta General decide por unanimidad adoptar las siguientes RESOLUCIONES:

1. Aceptar la moción presentada y autorizar la transferencia de la totalidad de las participaciones que mantiene en esta empresa la señora Fanny Mónica Pérez Jurado, tanto en forma directa como las que le corresponden como heredera legítima de la señora Fanny Elvia Jurado, a favor de los consocios señores Marco Vinicio y Miguel Robert Pérez Jurado, en partes igualmente proporcionales entre si.
2. Autorizar al Gerente General de la compañía y al señor Secretario ad hoc actuante en esta sesión, para que conjuntamente o por

Dr. Simón Zambrano
Notario Público Cuarta
Manta = Manabí

**Acta de Junta General Universal de Socios de la Compañía
IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA LTDA.**

separado soliciten y obtengan las anotaciones y marginaciones que sean necesarias como consecuencia de la transferencia de participaciones que ha sido aprobada, de todo lo cual se deberá oportunamente comunicar a la Superintendencia de Compañías.

Una vez concluido el tratamiento del orden del día asignado para esta reunión, el señor Presidente concede un momento de receso para la redacción de la respectiva acta, la misma que luego de ser elaborada, se la aprueba en su integridad por la Junta General en forma unánime.- No habiendo ningún otro punto o asunto que tratar, se declara terminada esta Junta General, firmando para constancia los presentes en ella.-

Fanny de Cartagena

FANNY MONICA PEREZ JURADO

Socio

MARCO VINICIO PEREZ JURADO

Socio - Presidente

Miguel Robert Pérez Jurado
MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO

Socio - Gerente

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Dr. RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO

Secretario ad-hoc de la Junta

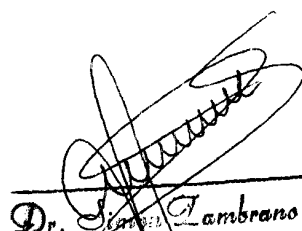
JOY FE: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 9 fojas útiles, anverso
reversos son iguales a los
originales, Manta 25 ENE 2005

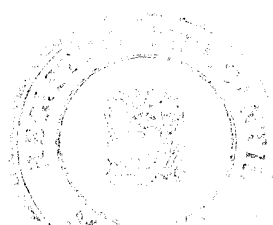
Dr. Simón Zambrano
Dr. SIMÓN ZAMBRANO
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS ⁰⁶FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simon Zambrano Vinces

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO.
A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO A LOS
VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL CINCO. ESCRITURA NUMERO :
CIENTO OCHENTA Y TRES. DOY FE. 7

ecm


Dr. Simon Zambrano Vinces
Notario Público Cuarta
Manta = Manabi



R A. .



Z O N:

HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA. LTDA. " DEL PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES, OTORGADA POR LA SEÑORA : FANNY MONICA PEREZ JURADO ; A FAVOR DE LOS SEÑORES : MARCO VINICIO PEREZ JURADO y MIGUEL ROBERT PEREZ JURADO , MEDIANTE ESCRITURA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO CUARTO DEL CANTON DR. SIMON ZAMBRANO VINCES, EL DIA VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, 14 DE JUNIO DEL 2.005



Abgda. Rocio Alarcón Cevallos

Registradora Mercantil
del Cantón Manta

RAZON: Con ésta fecha queda marginada en la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "IMPORTADORA PEREZ JURADO ASOCIADOS CIA LTDA" la presente TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, otorgada por la Sra FANNY MONICA PEREZ JURADO a favor de los SRES MARCO - VINICIO PEREZ JURADO y MIGUEL ROBERT JURADO, escritura celebrada el 25 de Enero del 2005, ante el Notario Cuarto de Manta.- Manta, 14 de Agosto del 2005.-



Maria L. Caceres R.

ABOGADA

NOTARIA PRIMERA
MANTA